

RESOLUCIÓN No. 00113

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 3963 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04707 del 25 de junio de 2012, el cual se pronuncia sobre elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial instalado en la Avenida carrera 30 No. 63 D – 43 En el cual sugiere al grupo legal de publicidad exterior visual desmontar el elemento tipo valla, e iniciar proceso sancionatorio a la sociedad **METROVIA. S.A** identificada con Nit No 805.000.085-6, representada legalmente por el señor **HEMBER MORENO PATIÑO** ó quien haga sus veces, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.

Que la Dirección de Control ambiental de esta Secretaría, profirió el Resolución 01796 del 27 de diciembre de 2012 “Por medio del cual se ordena el desmonte de elementos de publicidad exterior visual”, tipo valla tubular comercial instalado en la Avenida carrera 30 No. 63 D – 43, de propiedad de la sociedad **METROVIA. S.A** identificada con Nit No 805.000.085-6, representada legalmente por el señor **HEMBER MORENO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.236.421 ó quien haga sus veces.

Que el acto precitado fue comunicado el día 28 de diciembre de 2012 a la sociedad **METROVIA. S.A** identificada con Nit No 805.000.085-6.

Que la Dirección de Control ambiental de esta Secretaría, profirió el Resolución 3963 del 21 de diciembre de 2014 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*” en la que resolvió ordenar al señor **HEMBER MORENO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.236.421 ó quien haga sus veces trasladar el costo del desmonte del elemento publicitario tipo valla instalado en la Carrera 30 No 63 D 43 de

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00113

esta ciudad, el pago de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SÍES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS monera corriente (10.576.792)

Que en aras de notificar la precitada actuación administrativa, esta Entidad remitió aviso de notificación mediante radicado 2015EE12721 del 27 de enero de 2015, y ante la imposibilidad de llevar a cabo notificación personal procedió esta Secretaría en uso del artículo 69 de la ley 1437 de 2014 a remitir copia íntegra, completa y legible del acto mediante radicado 2015EE125466 del 11 de julio de 2015, como así lo evidencia la guía RN396932211CO y que se entendió surtida el 16 de julio de 2015 como se ve a folio 38 del presente expediente, quedando ejecutoriada el día 3 de agosto de 2015.

Que mediante radicado 2016ER76765 la Subdirección De Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital De Tesorería, remitió la resolución 3963 de 2014, en la que se solicita se aclare respecto del sancionado para efectos de adelantar el cobro coactivo, en cuanto solo se vinculó a la persona natural demandando que bien se aclare en contra de quien o quienes se debe adelantar el proceso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”*.

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-188 de 1999 expresa que:

“(…)… en la disposición impugnada se muestra con claridad el desconocimiento de los principios de igualdad, eficacia y celeridad, que deben presidir la función administrativa, según el artículo 209 Ibidem.

El Estado, en sus relaciones con los particulares, no puede asumir legítimamente las conductas que censura y castiga si provienen de ellos. Si les exige puntualidad en el pago de sus obligaciones tributarias, y si tan duramente castiga el hecho de que no las cancelen a tiempo, elementales principios de justicia y equidad hacen imperativo que, correlativamente, su propio comportamiento en idénticas situaciones se ajuste a las exigencias que formula a los particulares (…).”

RESOLUCIÓN No. 00113

La misma Corte en Sentencia C-892/01 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente:

“(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”

De lo expuesto por las normas precitadas y la jurisprudencia transcrita, estamos en presencia de un caso dentro del cual, es necesario aclarar la Resolución No. 3963 del 21 de diciembre de 2014, con base en el Principio de Economía en razón a que es deber de la administración evitar dilaciones injustificadas en sus procedimientos y a su vez no hacer incurrir en gastos innecesarios a los usuarios a los cuales va dirigido el servicio que presta esta Entidad así como por el principios de eficacia bajo el cual la autoridad buscara que los procedimientos logren su finalidad saneando el acto procurando con ello la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

También debe ser tenido en cuenta el Principio de Celeridad establecido en las normas constitucionales y legales, con el fin de suprimir los trámites que estén por fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Que el artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, hoy Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso el cual establece:

“Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

RESOLUCIÓN No. 00113

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. ”.

Que en consecuencia, una vez analizada la Resolución 3963 del 21 de diciembre de 2014, se evidencia un error en la parte RESOLUTIVA en su ARTICULO PRIMERO dado en el mismo se ordenó “al señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.421 o quien haga las veces de representante legal de la sociedad METROVIA S.A identificada con Nit. No. 805.000.085-6 el pago solidario de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS pesos MONEDA CORRIENTE (\$10.576.792) por el costo del desmonte del elemento publicidad exterior visual tipo valla comercial que se encontraba instalada en la carrera 30 No. 63D 43 de esta ciudad”, cuando quien es el titular de la obligación es la sociedad METROVIA. S.A identificada con Nit No 805.000.085-6.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

(...)”.

Que en virtud de lo anterior, es procedente aclarar la Resolución 3963 del 21 de diciembre de 2014, en cuanto a quien se ordena el pago por concepto de traslado consto desmonte es a la sociedad METROVIA. S.A identificada con Nit No 805.000.085-6, como se dispondrá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo, otorgándosele el recurso de reposición para que tenga la oportunidad de controvertir la decisión tomada mediante la Resolución 3963 del 21 de diciembre de 2014.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 00113

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo quinto de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Subdirector De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual así:

“Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución 3963 del 21 de diciembre de 2014, en cuanto su artículo primero el cual quedara en los siguientes términos “Ordenar a la sociedad METROVIA S.A identificada con Nit. 805.000.085-6 el pago de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.576.792) MCTE. por el costo del desmonte del elemento publicidad exterior visual tipo valla comercial que se encontraba instalada en la carrera 30 No. 63D 43 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. - En todo lo demás continuará vigente la Resolución No. 3963 del 21 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de presente providencia a la Sociedad METROVIA S.A identificada con Nit. No. 805.000.085-6 , a través de su representante legal el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.421 o quien haga las veces, en la Calle 10 No. 29-10 Yumbo Valle , conforme a lo dispuesto en el Artículo 66 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2017

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 00113



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2012-2192.